



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1838

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Leydi Johana Porras Ledesma.
Rad. No.: 761114003003-**2021-00334**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **LEYDI JOHANA PORRAS LEDESMA**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No. 1991 de siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**, en virtud del cual este estrado judicial, **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la señora **LEYDI JOHANA PORRAS LEDESMA**, y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

CONSIDERACIONES

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., que los títulos valores pagaré que acompañan la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez, que, provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra de él y que, durante el trámite no fue desvirtuada.

Conforme a lo anterior, la parte demandante procedió con la remisión por mensaje de datos para efectos de la **notificación personal** el día **jueves, 19 de mayo de 2022**. de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 visible en anexo 16 del expediente digital, a la parte demandada señora **LEYDI JOHANA PORRAS LEDESMA**.

Constancia secretarial de términos suscrita el día 24 de junio de 2022, obrante en anexo 17 del expediente digital. Constancia que contemplaba como **fecha límite para pagar la obligación el martes 31 de mayo de 2022** y para **contestar la demanda hasta el martes 7 de junio de 2022**, sin embargo, la demandada no se pronunció ante el juzgado.

Así las cosas, la parte ejecutada no se opuso a la demanda dentro del término conferido, no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar la suma



demandada y no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C. G. del P., toda vez que, nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **LEYDI JOHANA PORRAS LEDESMA** y a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, para el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré anexos y que fue expresada en el Mandamiento de Pago enunciado en el **Auto Interlocutorio No. 1991 de siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021), corregido el nombre de la demandada por auto 388 del 14 de marzo de 2022**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la demandada **LEYDI JOHANA PORRAS LEDESMA** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$ 1.926.623,29**, a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>151</u> El anterior auto se notifica hoy <u>27 de octubre de 2022</u> a las <u>8:00 A.M.</u> DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaría

Firmado Por:
Diana Patricia Olivares Cruz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0ba2c0ca180b523c49adf466c070e87e3e56be6cd92abf2dd2d17b65a462f8**

Documento generado en 28/10/2022 07:30:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>